

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el presente proceso informando que la parte demandada otorgó poder y dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, escrito al cual le dio traslado a la parte demandante a través del correo electrónico el día 7 de julio de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Queda para proveer

Palmira (V), 3 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 899
RADICACIÓN No. 2023 - 00148 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada AMPARO CARDONA DE KURATOMI confirió poder a una profesional del derecho en uso del derecho de defensa que le confiere la Ley, y siguiendo los lineamientos del artículo 301 del Código general del Proceso, se procederá tenerla notificada por conducta concluyente.

De igual manera, se tiene que el poder otorgado se ajusta a las disposiciones del artículo 75 de la norma ibídem, por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO para que represente aquí a la demandada.

Ahora bien, evidenciado que la apoderada judicial de la demandada AMPARO CARDONA DE KURATOMI en apego al parágrafo 9 de la Ley 2213 de 2022 remitió el escrito de excepciones sin tenerse por notificada la misma, corresponde en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada a través de apoderada judicial, aclarando que si bien lo usual es que el traslado de las excepciones se realice mediante traslado secretarial de que trata el art. 110 del CGP, tampoco existe normatividad que impida realizar dicho traslado mediante auto.

Por último, se dispone a correr traslado de las excepciones de mérito presentada por la demandada a través de apoderada judicial mismas que denomino “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, “MALA FE” y COBRO DE LO NO DEBIDO”, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora AMPARO CARDONA DE KURATOMI del Auto Interlocutorio No. 0567 de fecha ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.039.760 de Palmira y portadora de la T.P No. 149.989 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de la demandada, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda, por parte de la señora AMPARO CARDONA DE KURATOMI.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito planteadas por la demandada AMPARO CARDONA DE KURATOMI, a través de apoderada judicial; mismas que “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, “MALA FE” y COBRO DE LO NO DEBIDO”, de conformidad con los lineamientos del Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567088dfb374487d028a0651b636d2ebb76c8135225d4297938f1cb3002e776f**
Documento generado en 09/08/2023 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>